

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que mediante auto de fecha 11 de septiembre del 2019 se designó como promotor a DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR sin que a la fecha se demuestre en el trámite que ha ejercido su labor, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Insolvencia
Rad. 540013153004-2019-00231-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de Insolvencia promovido por el señor JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE quien obra a través de apoderado judicial contra acreedores varios, con el fin de decidir conforme a derecho corresponda.

Verificado el trámite se puede demostrar que, mediante proveído de fecha 11 de septiembre del 2019 se designó como promotor a DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR sin que a la fecha se demuestre en el trámite que ha ejercido su labor y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 19 de la ley 1116 del 2006 el promotor designado debe:

“con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses”. Lo subrayado fuera del texto.

Así como tampoco ha cumplido con lo ordenado en el numeral decimo del auto 11 de septiembre del 2019, esto es mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Por tanto, se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia designado DANIEL VELASQUEZ VILLAMIZAR y a JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE para que proceda a cumplir lo dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 2 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce96738fedd1881ce342c59d4cb4fef37afe9b606fadd05c199392a67d92de6**
Documento generado en 29/09/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que por auto de fecha 22 de enero del 2021 se requirió al demandante para que cumpliera con su carga de notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que cumpliera con lo requerido. Pasa al despacho para resolver.

Cúcuta, 29 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta desistimiento tácito
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2019-00369-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite verbal promovido por el señor ALVARO MENESES CASTRO a través de apoderado judicial contra JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la información que se encuentra en la constancia que antecede se verificó que en efecto mediante proveído del 22 de enero del 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera hacer efectiva la notificación del demandado so pena de declarar desistida la actuación, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado a la fecha.

En consecuencia, se deberá dar aplicación al artículo 317 numeral 1º Inciso 2º del Código General del Proceso ya que dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente trámite seguida por el señor ALVARO MENESES CASTRO a través de apoderado judicial contra JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA física de la demanda y sus anexos y demás documentos presentados por la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias del egreso del presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 2 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0613f05ba21a0d6fd6420d13663a402a3077347d5b91bd8718e59b837264eaa8**
Documento generado en 29/09/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el curador ad-litem nombrado no ha cumplido con su encargo. Pasa al Despacho de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 29 de septiembre del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00034 00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por NOVACEM DE COLOMBIA entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra el demandado CARLOS ALBERTO CARDENAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo estudio se advierte que, el auxiliar de la justicia designado mediante auto de fecha 4 de diciembre del 2020 acepto su encargo mediante escrito allegado el 10 de diciembre del 2020 sin que a la fecha haya contestado la demanda a nombre del demandado CARLOS ALBERTO CARDENAS.

Por tanto, se hace necesario **REQUERIR** al Dr. ISRAEL ORTIZ ORTIZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto con la designación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 47 del C.P.G so pena de las sanciones dispuestas por el legislador. Oficiar israelortiz1974@hotmail.com, allegándole copia de este proveído.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 2 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc5ab6541e75e5f02c796cad21e27d06754dc13e6515a64caa4f84c106c9fbe**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3103-004-2013-00302-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido lo dispuesto por el Parágrafo del Art. 9º Ley 2213 de 2022, respecto del traslado de la liquidación de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO interpuesto por el BANCO DE OCCIDENTE contra ARKADIA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA., y como no fue objetada, el despacho le imparte aprobación, por estar ajustada a derecho.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 del 2 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339b3405f2af867fc4b8c1ef9d00098c109b6c94c3a3f5209d42d03f3a177c4**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
RAD. 540013153004-2023-00274-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **PEDRO ANTONIO MACHADO PINZÓN**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase al apoderado judicial del extremo demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación personal del demandado PEDRO ANTONIO MACHADO PINZON, tal y como además fue ordenado en auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eda0ca44cff0721d7f06273d13b82e2b025fd5c2dbca3ce68c2aa3b711eb16**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL

RAD. 540013153004-2023-00237-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL de pertenencia adelantado por **MARELCY MARMOLEJO MÉNDEZ** contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.” y las demás personas indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase a la secretaria para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 del Código general del proceso, se informe sobre la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y el bien pretendido a (I) la Superintendencia de Notariado y Registro, (II) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), (III) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (IV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e8c0aee5ceb8ef29af8709fff2e2d56bf6108de88fc5f73bf545c19e28a5d**
Documento generado en 29/09/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3103-004-2023-00291-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se comunica para esta demanda EJECUTIVA seguida por MIRYAN FRANCELINA GARCIA RIVERA contra MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA y LIDIA SHIRLEY PARRA GARCIA, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, a través de la Operadora de Insolvencia CAMILA ROCÍO GUTIÉRREZ GÓMEZ, la apertura de proceso de reorganización de pasivos presentada por la demandada PARRA GARCIA y se solicita la suspensión inmediata de este profeso.

En conformidad con el Numeral 1º Art. 545 del C. G. P., es procedente lo solicitado y se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la suspensión de este proceso en relación únicamente con la demandada LIDIA SHIRLEY PARRA GARCIA.

SEGUNDO. Remítase copia de este auto a la Operadora de Insolvencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 del 2 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09008de648e5d9ae23e0e88486b6bfc82ac9299201a53fcd6c38f1202c7f264e**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL – RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ contra MARIA PATRICIA SADOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y las demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por auto del 02 de agosto de 2023, se requirió al demandante, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto, Requiérase nuevamente al apoderado de la parte demandante para que proceda con la instalación de la valla de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., so pena de las advertencias contenidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4595f13d255349f09b84100fb4e641dc366a506713506b7b3815057e544abb61**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se informa a la señora Juez que la parte demandante presentó diligencias tendientes a la notificación de ambos demandados y después de ello, los demandados JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allegaron los poderes correspondientes para su representación.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA
VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **MONICA DEL PILAR SANABRIA GALVIS, SHARIT MARCELA SANABRIA GALVIS, EMILSE GALVIS ZAPATA, LAURA MARCELA MARTINEZ GALVIS, GUIMAR GALVIZ ZAPATA** contra **JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial.

En atención a ello, se observó que a folio 041 obran diligencias de notificación personal aportadas por la parte demandante, sin que estas cumplan los presupuestos procesales mínimos para tener al extremo pasivo como notificado, pues desde el inicio se consignó “CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN...” y en realidad esa manifestación puede hacer caer en error al destinatario toda vez que siendo así lo que se pretendería es notificar conforme a la Ley 2213 de 2022, y a su vez el artículo 291 del C.G.P.

Sin embargo, según obra a folio 049 y 053, dadas las manifestaciones de ambos integrantes del extremo pasivo, y el poder especial que ambos aportaron, se tendrá entonces como notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma se dispone RECONOCER personería jurídica a los apoderados judiciales Dr. LUIS ALBERTO MURCIA MELO, y Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, para que representen los derechos de los demandados JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., respectivamente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f252b23ef9ef1bdc5ead6eb04e661bc1e483bea7a0e87ab7aa7e601408701**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2023-00283-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Registrada la inscripción de la demanda en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por CARMEN ESTHER LEON SÁNCHEZ, ENDER ELIECER NAVARRO LEÓN, JHON JAIRO NAVARRO LEÓN y JULIO ELIECER NAVARRO LEÓN contra LEYDI MARIANA NAVARRO PADILLA, ELIANA ALEJANDRA NAVARRO BERMUDEZ, MARLON YESID NAVARRO BERMUDEZ, EDISON NAVARRO ESPINEL y los señores MICHAEL STIVEN NAVARRO ALVAREZ, JONATHAN FAURICIO NAVARRO ALVAREZ y NIKOL CAROLINA NAVARRO YARURO, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a la notificación personal de los demandados y aportar fotografías de la valla que ordena el Art. 375 del C. G. P., so pena de las sanciones previstas en el Numeral 1º Art. 317 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 del 2 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb19e95194a5465201dcd0a664b9df1ab22c8e9c142aaefa1533716e5b1453**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que se notificó al curador ad-litem designado y guardó silencio acerca de la designación realizada. Pasa al Despacho virtual de la señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00326-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por el señor JAIRO PARRA NÚÑEZ contra el señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la actitud de defensa de la parte ejecutada.

Verificado el trámite se advierte que, el curador ad-litem designado no atendió el nombramiento realizado para representar al demandado LUIS LIZCANO CONTRERAS.

Por tanto, con el fin de continuar el trámite se hace necesario relevar al auxiliar de la justicia designado y debiéndose realizar una nueva designación.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador del demandado LUIS LIZCANO CONTRERAS al profesional del derecho GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ. **Comuníquesele** su nombramiento al correo electrónico giovanniquintero09@gmail.com y ninoyabogados@gmail.com; hágasele saber que como bien ya fue remitida copia de la demanda, anexos y en fin, el expediente digital, con dicha comunicación se entiende surtida su notificación y se empezara a correr el termino respectivo para que ejerce la defensa y contradicción de su representado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 2 de octubre del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346d073ad66dbd10337da02221c6e79b7e7eee600a02fd1f9a400b4d312baab**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que por auto de fecha 1 de abril y 29 de julio del 2022 se requirió al demandante para que cumpliera con su carga de notificación demostrando a través del certificado de representación legal de la entidad demandada que la dirección de correo electrónico donde realizó la citada diligencia era el autorizado para notificaciones y en dicho requerimiento se le otorgo el término de 30 días para que procediera a cumplir con dicha carga, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que allegara lo requerido. Pasa al despacho para resolver.

Cúcuta, 29 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta desistimiento tácito
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00371-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite ejecutivo promovida por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP debidamente representada a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MORALES, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la información que se encuentra en la constancia que antecede se verificó que en efecto mediante proveídos del 1 de abril y 29 de julio del 2022 se requirió a la parte demandante para que procediera a *“materializar de forma completa las notificaciones del extremo pasivo en el sentido de demostrar aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada de la cámara de comercio, donde se pruebe que la dirección de correo electrónico donde se hizo la diligencia de notificación el 13 de noviembre del 2021 es el autorizado para tal fin”*, sin dar cumplimiento a lo ordenado a la fecha.

En consecuencia, se deberá dar aplicación al artículo 317 numeral 1º Inciso 2º del Código General del Proceso ya que dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda seguida por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP debidamente representada a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MORALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR LA ENTREGA física de la demanda y sus anexos y demás documentos presentados por la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, realizando por secretaria los oficios pertinentes.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias del egreso del presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 2 de octubre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cc348822d72f52210289ff6b2bd9a87fac17d5a2e75a05d997bec9a8f33ff8
Documento generado en 29/09/2023 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3103-004-2009-00206-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento las respuestas recibidas de las entidades bancarias frente a los embargos ordenados en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO PICHINCHA contra LINA MARIA MESA ROJAS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 del 2 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f74a1d02cb4b5ed4f8ad3ba80af619701998b766fd4a04ecc5fed9ea091491**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que los días transcurridos del 14 al 20 de septiembre del 2023 no corrieron términos en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL – RAD. 540013153004-2022-00131-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida por MAGDA SHIRLEY GONZALEZ CARRERO y otros contra GLADYS MAYERLY MARCONI CARVAJAL y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado mediante escrito que antecede, y al ser procedente lo solicitado de conformidad con el conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Por secretaría, procédase con la remisión inmediata de copias solicitadas a los correos electrónicos vergelabogados@gmail.com

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De otra parte, en caso tal de que su correo no sea compatible con el servicio empleado por Microsoft, para la revisión de los procesos en tiempo real, se le solicita al interesado aportar un correo electrónico Hotmail u Outlook para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

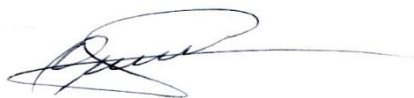
Código de verificación: **1c3aeffa301f1fca73e1e4aa539a3a265102b7ba1e9827a1c8b8036500c7794**

Documento generado en 29/09/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar informando que el pasado 27 de septiembre de esta anualidad, se recibió decisión constitucional proferida por el H. Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 26 de septiembre de 2023, la cual ordenó tutelar el derecho fundamental al debido proceso invocado por el Dr. RICAR ADNRES PEREZ ALVAREZ, como apoderado judicial y FREDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIAS en calidad de representante legal de la sociedad CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S., y en consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha 17 de mayo del presente año, que negó la solicitud de suspensión del proceso, y todos los demás que de éste dependan.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
RAD. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en providencia calendada el 26 de septiembre de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., contra la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Conforme lo anterior y en atención a lo indicado por el H. Tribunal en dicha providencia, esto es:

“(…) no es facultad del funcionario judicial en cuyo Despacho se tramite un proceso ejecutivo, establecer si una institución prestadora de Servicios de Salud que promueve un trámite de recuperación empresarial, está o no sujeta al mismo, puesto que ello, es de competencia de quien adelante dicho trámite y por ende quien debe analizar su viabilidad, lo cual en el presente caso, como se dijera anteladamente, lo era la Cámara de Comercio de esta ciudad, que era donde se adelantaba éste. Así lo advirtió la Corte Suprema en la providencia STC9439-2023 del 19 de septiembre del año que corre, con Radicación N.º 54001-22-13-000-2023-00190-02 aportada a la Sala por el accionante, en la que en un caso igual al que nos ocupa, dijo que una vez iniciado el proceso de recuperación empresarial, “se impone a los jueces la suspensión del proceso, para el caso, el ejecutivo, sin que el director del juicio ordinario tenga el arbitrio o no de proceder a tal suspensión, menos de reprochar la competencia de la Cámara de Comercio en la admisión del referido trámite.”

Siendo así entonces como en efecto lo es, se dispondrá por lo tanto **DEJAR SIN EFECTOS** los autos proferidos por esta operadora judicial en fecha 17 de mayo del presente año, y 26 de junio de 2023, y las demás actuaciones que se derivan de estos, para en su lugar ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo, durante el trámite que dure el

proceso de recuperación empresarial y negociación de acreencias de la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Infórmese de lo anterior al centro de conciliación a través del mediador designado lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 092 de fecha 02 de octubre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97806463e9731932617f1225c2a048f5025319449c3d4a6216089e9254e927bd**
Documento generado en 29/09/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>